Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de marzo de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que por providencia del secretario se difirió la consideración de la presente queja hasta tanto se acreditara la concesión del beneficio de litigar sin gastos y se hizo saber a la parte que debía informar periódicamente al Tribunal respecto de la tramitación del incidente mencionado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la instancia (fs. 33). Por no haber cumplido con esa carga procesal durante un lapso superior al previsto por el art. 310, inc 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, esta Corte declaró la caducidad a fs. 42.

2°) Que la recurrente plantea la reposición del fallo a fs. 45/46. Señala que impulsó las actuaciones mediante la presentación del escrito obrante a fs. 47 en fecha 25 de abril de 2013, acompañado por ante la mesa receptora de escritos del juzgado de origen.

3°) Que la falta de diligencia de la apelante resulta manifiesta si se tiene en cuenta que, desde su última presentación del 18 de diciembre de 2012 informando acerca del trámite del citado incidente, hasta la declaración de la caducidad de la instancia del 14 de mayo de 2013, pasaron más de tres meses sin que la parte cumpliese con la carga procesal impuesta.

4°) Que, por otra parte, los argumentos vertidos por la recurrente resultan insuficientes para justificar su inactividad.

Por ello, se desestima el recurso de reposición interpuesto a fs. 45/46. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de revocatoria interpuesto por **Analía Claudia Coronel, por su propio derecho**, patrocinada por el Dr. **Amadeo Osvaldo Bouhébent.**